

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00015217**

**AB. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y la cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios que deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los partícipes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** el **“FIDEICOMISO DEL SOL”** se constituyó por escritura pública celebrada el 14 de agosto del 2015 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de modalidad inmobiliario denominado **“FIDEICOMISO DEL SOL”**. A dicho acto comparecieron: 1) Los cónyuges Pablo José Campana Saenz e Isabel María Romero Noboa, cada uno por sus propios derechos y por los derechos que representan de la sociedad conyugal que tienen formada; 2) El señor Horst August Tkocz, por sus propios derechos; 3) El señor Guy Mennen, por sus propios derechos y por los derechos que representa del señor Christophe Van Der Linden; 4) El señor Víctor Javier Angulo Montaña, por sus propios derechos; 5) La compañía Proyectos Inmobiliarios Millenium Partners S.A., representada por el señor Pablo José Campana Sáenz, en su calidad de Presidente Ejecutivo; 6) La compañía Campana Saenz Cia. Ltda., representada por la señora María Saenz Miño, en su calidad de Gerente General; y, 7) La compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, representada por el señor David Fernando Guime Calero, en su calidad de Apoderado Especial.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en cláusula sexta el **“FIDEICOMISO DEL SOL”** tiene por objeto: El desarrollo del Proyecto en el Inmueble, una vez alcanzado el Punto de Equilibrio, con el dinero entregado por los Constituyentes y por los Promitentes Compradores, en cumplimiento de las Promesas de Compraventa.

**Que**, el **“FIDEICOMISO DEL SOL”** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No 2015.G.13.001697 del 24 de noviembre de 2015, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-0004563 del 19 de noviembre de 2015.

**Que** con Oficio No FID.SC.2\_7\_2024 del 02 de abril de 2024 ingresada al Centro de Atención al Usuario con el trámite No. **39835-0041-24** el 02/04/24, la señorita Karina Luisana Rodríguez Santana en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, solicita la cancelación de inscripción del en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DEL SOL”**.

**Que**, la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. **SCVS.INMV.DNNF.2024.120 del 25 de octubre del 2024**, donde se recomienda la cancelación de la inscripción en el Catastro Publico del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DEL SOL”**.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0433 de fecha 25 de octubre de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DEL SOL**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución al margen de las escrituras públicas de constitución y liquidación y terminación respectivamente, celebradas el 14 de agosto del 2015 y 28 de marzo de 2024 ante la Doctora Martha Susana Viteri Thompson, Notaria Titular Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, respectivamente.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **05 de noviembre de 2024**.

**AB. JAIME ANDRE ORELLANA SAMPEDRO**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/FPR.

Trámite: 39835-0041-24

RUC: 0992932864001